



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Dirección Regional de
Educación

Oficina de
Administración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 29 NOV 2024

OFICIO N° 5309 - 2024-GRP/GRDS/DREP/OADM/EAP

SEÑOR : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
Director de la Unidad de Gestión Local Yunguyo

YUNGUYO. -

ASUNTO : REMITO DOCUMENTO - URGENTE

REFERENCIA : MEMORANDO N° 002198-2024-GRP/GRDS
EXP. N° 35071-2024 – DRE PUNO

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de trasladar el documento de referencia para que por intermedio de su despacho ordene a quien corresponda absuelva lo solicitado por el Gerente Regional de Desarrollo Social – Gobierno Regional de Puno, así mismo lo solicitado por el Primer Juzgado Civil, con el Expediente Judicial N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, respecto a la SENTENCIA N° 040 – 2019 – MARTIN ROJAS ROSAS, lo que remito para su atención a la brevedad por corresponderle bajo su responsabilidad.

Aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones distinguidas

Atentamente,



Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

EAAA/DREP
FERC/OADM
LCHC/EAP
C.c. Arch.



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL



Firmado digitalmente por MACHICAO
TEJADA John Concepcion FAU
20406325815 soft
Cargo: Gerente Regional De
Desarrollo Social(E)
Motivo: Por encargo
Fecha: 20.11.2024 11:37:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 20 de Noviembre del 2024

MEMORANDO N° 002198-2024-GRP/GRDS

PARA : **EDSON DE AMAT APAZA APAZA**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

ASUNTO : DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL.

REFERENCIA : HOJA DE ENVIÓ 000016-2024-GRP/ORA.

FECHA ELAB. : PUNO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

20 NOV 2024

Reg. N°: **35071** Folios: **29**
Hora: **2:42 pm** Firma: **[Firma]**

Por la presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con el propósito de disponer que, conforme a lo establecido en sus términos, se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 40, de fecha 16 de enero del 2019. Para tal efecto, se adjuntan veintiocho (28) folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

35071

Documento Firmado Digitalmente
JOHN CONCEPCION MACHICAO TEJADA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

JMT
cc.:



OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

-28-

HOJA DE ENVIO 000016-2024-GRP/ORA

EXPEDIENTE : 2024-0026544

FECHA

19/11/2024

ASUNTO: Para su cumplimiento

REFERENCIA : PROVEIDO N° 034168-2024-ORA REMITO LO SOLICITADO

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL MACHICAO TEJADA JOHN CONCEPCION	ORIGINAL	MUY URGENTE	Para su cumplimiento conforme a sentencia N° 040-2019 incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación - Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

20 NOV 2024

Exp. N° 4268 - 028
Folios: 1050
Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Eduardo Albornoz
20 NOV 2024
Comunicado y
Tramite
Firma: [Firma]



ZAPANA PAUCAR RUBEN WILBER

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

PROCURADURÍA PÚBLICA
REGIONAL

PROCURADURÍA PÚBLICA
REGIONAL



Firmado digitalmente por ZANTALLA
PRIETO Gerardo Ivan FAU
20406325815 hard
Cargo: Procurador Público Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2024 11:43:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

22

Puno, 18 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000758-2024-GRP/PPR

Señor/a:

RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Asunto : REMITO LO SOLICITADO.

Referencia : PROVEIDO 001668-2024-GRP/PPR (14NOV2024)
a) OFICIO N°000126-2024-GRP/ORA.

Que, tomando conocimiento esta Procuraduría del oficio de la referencia a) que da a conocer respecto al expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, Se procede a derivar Sentencia N°40 – 2019 emitida a través de la Resolución N° 04, de fecha 16 de enero del 2019, por la presente se remite la sentencia para los fines de tramitación correspondiente.

ADJUNTO:

1.- Sentencia N° 40 – 2019

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
GERARDO IVAN ZANTALLA PRIETO
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

GZP/bpc
cc.:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - AV. EL SOL 865,
Secretario: ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/01/2019 17:05:25, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE

: 03270-2018-0-2101-JR-CA-01

MATERIA

: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ

: VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN

ESPECIALISTA

: ISTAÑA RAMOS PASCUAL JAVIER

DEMANDADO

: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE

PUNO ,

DEMANDANTE

: ROJAS ROSAS, MARTIN

SENTENCIA N° 040 - 2019.

Resolución Nro.04.

Puno, dieciséis de enero de
Dos mil diecinueve.

ASUNTO

Es materia de pronunciamiento la demanda Contencioso Administrativa promovido por MARTIN ROJAS ROSAS, en representación de **1)** Raúl Mamani Ortega; **2)** Ludgerio Calderón Yanapa; **3)** Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; **4)** Edson Edu Limache Mozo; **5)** Alejandro Huarachi Tito; **6)** Félix Ramiro Moya Sanizo; **7)** Alain Eloy Cáceres Tito; **8)** Vicenta Coaquira Gómez; **9)** Beato Lucio Castillo Araca; **10)** Ernesto Larico Romero; **11)** Joel Quispe Yapó; **12)** Severo Endara Huanca; **13)** Agustina Antonia Oha Romero; **14)** Rosendo Chipana Loza y **15)** Víctor Raúl Chambí Lipa, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, con emplazamiento del Procurador Público a Cargo del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ANTECEDENTES

1. Petitorio de la demanda: El demandante solicitó lo siguiente:

Pretensión principal: "Se disponga a la entidad demandada cumpla con hacer efectivo a favor de los trabajadores administrativos de la Unidad de gestión Educativa Local Yunguyo, (cuyos nombres se detallan en la segunda pretensión accesoria) lo resuelto o aprobado por acto administrativo en calidad de cosa decidida, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013".

Primera Pretensión acumulativa objetiva y originaria accesoria: Se ordene al demandado, incluya los montos de los incentivos laborales establecidas en la resolución Ejecutiva Regional N°224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público (AIRSHP) del Ministerio de Educación, considerando en el mismo a los trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

Segunda Pretensión acumulativa objetiva y originaria accesoria: Se disponga que el Gobierno REGIONAL DE Puno, por intermedio de la *Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo*, ejecuten la distribución de los recursos disponibles para incentivos laborales a través del CAFAE, con el Presupuesto que se cuenta en la asignación a fondos de personal, considerando en el analítico de gastos de la Unidad Ejecutora ; 308 Educación Yunguyo, en observancia a la Escala aprobada por la resolución cuya ejecución solicitamos, a favor de; Martín ROJAS ROSAS por derechos propio y en representación de; Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio CALDERÓN YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CÁCERES TITO, Vicenta COAQUIRA GÓMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA. Todo ello al amparo del inciso del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, aprobado por el decreto Supremo N° 013-2008-JUS

1.1 Argumento fáctico de la demanda: Funda su demanda principalmente en:

a) Que a mérito del artículo 74° del CPC con Poder General y especial otorgado mediante escritura pública, el recurrente tiene legitimidad para obrar por derecho propio y los representados según detalle de la segunda pretensión acumulativa objetiva originaria, accesoria, quienes son trabajadores administrativos del sector educación, que laboran en la UGEL Yunguyo, unidad ejecutora 308 Educación Yunguyo, jurisdicción de la DREP, que todos se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 275, Ley de bases de la carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

b) Que el titular del Pliego N° 458 Gobierno Regional Departamento de Puno, en mérito a la Ley N° 29874 y su reglamento del Decreto Supremo N° 104-2012-EF; que norma la mejora de los incentivos laborales a nivel nacional y regional para los trabajadores

administrativos de los diferentes pliegos existentes dentro del ámbito nacional, y en el presente caso ha sido específicamente para los trabajadores administrativos del pliego 458 Gobierno Regional Departamento de Puno, con éste marco legal precitado. El titular del Pliego ha nominado mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2012-GGR-GR-PUNO, de fecha 23 de enero del año 2012, a quienes se les encargo la evaluación y elaboración de propuesta de una Escala Única de Incentivos Laborales en el Marco de la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria y final de la Ley 29812 del Presupuesto del Sector Publico para el año 2012.

c) Manifiesta que la propuesta de Escala Única de Incentivos laborales, del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional Puno, ha sido aprobada mediante acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, Escala de incentivos laborales que es extensivo para los servidores de los sectores de Agricultura, Archivo Regional, educación, energía y minas, trabajo y promoción del empleo, Transportes Comunicaciones vivienda y construcción, comercio exterior y turismo, salud, producción, aldeas infantiles y sede del Gobierno Regional, como se detalla en dicha resolución.

d) Que como se aprecia de la fecha de la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha 17 de mayo del 2013, con carácter de cosa decidida, el citado acto administrativo no se cumple donde el demandado en calidad de Titular del pliego 458 Gobierno Regional Departamento Puno, es renuente al cumplimiento del referido acto administrativo.

e) Que el titular del pliego lejos de exigir el cumplimiento de lo resuelto en el artículo segundo del acto administrativo materia del presente que encarga la implementación del acto decidido, que es la Escala Única de incentivos laborales por parte de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial, así como la oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, como fuente de financiamiento de recursos ordinarios priorizando la nivelación de incentivos, a favor del personal administrativo del pliego 458 Gobierno Regional.

f) que ante el incumplimiento permanente del Acto administrativo contenida en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha

17 de mayo del 2013, materia del presente, los trabajadores de la UGEL Yunguyo, ha peticionado conforme lo establece el numeral 2 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; excepciones al agotamiento de la vía administrativa, con fecha 13 de agosto del 2018 se ha peticionado a la administración de la UGEL Yunguyo ingresado por tramite documentario como expediente con N° 9354, así como se ha peticionado a la entidad emisora, hoy el demandado mediante expediente signado con el numero 9141 de fecha 19 de octubre del 2018, en ambos casos el cumplimiento del acto adminsitrativo firme contenido en la Resolución Ejecutiva N° 224-2013-PR-GR Puno de fecha 17 de mayo del 2013. *Entre otros fundamentos facticos que se encuentran en el escrito de demanda.*

1.2. Fundamentos jurídicos de la demanda: Ampara su demanda en lo siguiente normas: Art. 24°, inc. 2) art. 26° de la Constitución Política del Perú; Numeral. 4 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. Contestación de la demandada.-La entidad demandada dentro del plazo de ley procede a contestar la demanda en forma negativa y contradiciendo en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

a) Se debe tener en consideración que la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29812 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2012, dispuso la creación del una escala base para el otorgamiento de incentivos laborales a través de los comités de administración de fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), en este sentido aprobó también la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de Administración de Fondo de asistencia y estímulo.

b) Refiere que con dicha norma se procuro establecer un orden de los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o minimo de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera. , se advierte que la incorporación de incentivos laborales se realiza solo en los rubros contemplados en la Ley N° 29874, de modo tal que se trate de estímulos preexistentes con la finalidad de evitar la creación por parte de las entidades mismas, con ocasión de la Ley, de nuevas asignaciones o beneficios.

c) Refiere al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR'GR PUNO de fecha 17 de mayo del 2013 por la cual se aprueba la escala única de incentivos laborales del personal administrativo del pliego 458, gobierno regional Puno, disponiéndose su implementación gradual, en ese sentido conforme se advierte que el acto administrativo, no reconoce incentivos laborales conforme lo manifiestan los actores, sino mas bien es una etapa del proceso de implementación para el otorgamiento de los incentivos laborales los cuales no ha concluido.

d) Que los requisitos que debe cumplir un servidor publico para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, son los siguientes: i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vinculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. ii) Debe ocupar el cuadro para asignación de personal de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta días calendarios con prescindencia de su cargo, nivel o categoría. Iii) No deben prescindir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados. En ese sentido uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 con vinculo laboral vigente; por lo que al personal cesado no le corresponde los incentivos laborales otorgados por el CAFAE.

§ Actividad jurisdiccional.

3) Admisión de la demanda: Mediante resolución N° 02 que obra en las páginas 169 – 173, se admite a trámite la demanda contencioso administrativo.

4) Admisión de la Contestación: Por Resolución N° 03 que obra en la página 184 – 185 se da por absuelto el traslado de la demanda, por parte de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno.

5) Llamado para Sentencia: Por Resolución N° 03 en la página 184-185 se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia correspondiente.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado el momento procesal de emitir la correspondiente sentencia, y;

FUNDAMENTOS

1. Delimitación del petitorio.

En el presente proceso según los argumentos de la demanda se puede desprender con meridiana claridad que lo solicitado por el demandante es:

Analizar si corresponde o no ordenar a la demandada el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO** de fecha 17 de mayo del 2013; que dispone como Artículo Primero.- Aprobar la Escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno por la Comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de incentivos laborales para los Sectores de **Educación** (...).

De lo anterior se desprende que: Los fundamentos de hecho, los fundamentos jurídicos y toda la actividad probatoria estará destinado a acreditar las razones que justifiquen el **cumplimiento de la resolución administrativa** materia del presente proceso. Y sólo será materia de pronunciamiento por éste Juzgado, lo solicitado en la demanda.

2. Finalidad del proceso.

2.1. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 148° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales.

2.2. “El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos”¹.

2.3. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: “conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). **Estableciéndose en el inciso 1) que son impugnables en este proceso “Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”.**

3. Carga de la prueba.

3.1. De otro lado, **el derecho a probar de las partes**, constituye uno de los elementos esenciales del derecho a un debido proceso consagrados por el artículo 193 incisos 3° y 14° de la Constitución Política del Perú de 1993; en tanto, según la doctrina, entre otras, la desarrollada por Morello², para quien: *“Sin derecho a probar no hay proceso justo. Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del derecho material del que se deriva. Solamente la prueba vivifica el derecho y lo hace útil”*. Lo señalado es reafirmado en sus alcances por el Supremo intérprete de la Constitución, mediante la sentencia que recayó en el expediente³ 6712-2005-HC/TC: cuando señala que:

*“Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el **derecho de ofrecer medios probatorios** que consideren necesarios, **a que estos sean admitidos**, adecuadamente actuados, que asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y **que éstos sean valorados de manera adecuada** y con la motivación debida, con el fin de darle mérito probatorio que tenga en la sentencia. **La valoración de la prueba** debe estar debidamente motivado por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada”;*

3.2. Finalmente, el Poder Judicial a través de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, **no han sido ajenas en resaltar**

¹Comentarios en torno a la Ley del Proceso contencioso Administrativo del Perú. Juan José Díez Sánchez. Catedrático de derecho Administrativo. Universidad Alicante. Derecho Administrativo. José Danos Ordoñez, Eloy Espinoza Saldaña Barreda. Jurista Editores.

² MORELLO, Augusto Mario. La prueba – Tendencias modernas. Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot. Buenos Aires – Argentina, 1991 y página 219.

³Caso Medina Vela y Guerrero Orellana

respecto de este derecho fundamental, entre otras, mediante la casación N° 261-91-Lima, su fecha 20 de julio de 1999⁴, en el que se señaló que:

*"El contenido esencial del derecho a probar **consiste** en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria que se admitan, **actúen y valoren** debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Por otra parte, es menester mencionar que dicho derecho es mirado contemporáneamente como un auténtico derecho fundamental, ya que **forma parte** de otros dos derechos fundamentales como son la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, su infracción afectaría el orden constitucional"* (Las cursivas, negrillas y el subrayado es nuestro)

4. Análisis normativo.

4.1. El inciso 4) del artículo 5° del TUO de la ley 27584, establece que:

Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

De lo reseñado se puede desprender que, para efecto de la pretensión bajo análisis se requiere de la existencia de un mandato, y, dicho mandato debe ser como consecuencia de la ley o de un acto administrativo firme.

El **Acto Administrativo firme**, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción.

4.2. Debe tenerse presente que la pretensión bajo análisis trata de aspectos relativos de la pretensión de **inactividad material** de la Administración Pública.

En consecuencia, la pretensión materia del presente proceso es la denominada inactividad material, definida como una "pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias"⁵ deriva siempre de un título, es decir, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (**obligación legal**) o por un acto administrativo firme (**obligación contenida en acto administrativo**).

⁴Publicada en "El Peruano" el 31 de agosto 1999

⁵NIETO Alejandro: La inactividad de la Administración y el Recurso Contencioso Administrativo. En: Documentación administrativa N° 208. Monográfico dedicado a la inactividad de la Administración. INAP. Madrid, 1986. Página 232

4.3. El Tribunal Constitucional, mediante sentencia⁶ de carácter vinculante estableció que “para que el cumplimiento de la norma legal, la **ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional.

De otro lado, señaló que adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario.

Por lo que si bien, el presente proceso no es uno constitucional, corresponde verificar los requisitos referidos a los actos administrativos.

4.5. De otro lado, el Tribunal Constitucional⁷ en jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que “*El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*”.

Si bien el Tribunal ha desarrollado la teoría del cumplimiento de una resolución judicial, es también válido señalar que:

*“El derecho a la ejecución de resoluciones administrativas firmes (**cosa decidida**) forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva”*

En consecuencia al haberse obtenido un pronunciamiento administrativo **definitivo, válido y razonable**, corresponde que su ejecución se realice también en sus propios términos, ya que de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la Administración Pública.

4.6. Lo señalado radica en el siguiente razonamiento, Cuando la Administración Pública es quien obtuvo tutela en contra del administrado, su actuación es inmediata, e incluso se vale de todos los medios que tiene a su

⁶Ver Exp. N° 0168-2005-PC caso Maximiliano Villanueva Valverde, fundamento jurídico 14.

⁷ Fundamentos jurídicos 7 al 9 y 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Exp N° 03515-2010-AA, de procedencia Cusco, caso Caparó Zamalao vs Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha 09 de noviembre de 2011. http://www.tc.gob.pe/tc_consulta_causas.php.

disposición (v. gr. **Ejecución coactiva, clausuras, multas etc.**) ello con la única finalidad de hacer cumplir la resolución administrativa firme dictada a su favor.

Sin embargo, cuando la resolución administrativa en contra de la propia administración, la actuación ideal que implica justicia sería que la administración también haga uso de todos sus medios y facultades para cumplir lo decidido, sin embargo, ello no ocurre así, pues el administrado lejos de ver materializada la decisión administrativa, tiene que acudir al órgano judicial para lograr que la administración cumpla con la resolución que ella misma emitió.

4.7. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales o administrativas constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una **vis expansiva** que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. **derecho a un proceso que dure un plazo razonable**).

Finalmente, es criterio consensuado que comparte éste Juzgado, que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales o **administrativas** garantiza que lo decidido en una sentencia o en una **resolución administrativa firme** se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

5. Análisis de la controversia.

5.1. En el presente caso, se aprecia que el Gobierno Regional de Puno en fecha 17 de mayo del 2013, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, por la cual se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ESCALA ÚNICA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO 458 GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, propuesta por la Comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de incentivos laborales para los Sectores Agricultura, Archivo Regional, **Educación, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, Producción, Aldeas Infantiles y la Sede del Gobierno Regional Puno conforme al siguiente detalle:**

NIVEL REMUNERATIVO	PROPUESTA DE INCENTVOS LABORALES
F-5	S/. 5,500.00
F-4	S/. 5,200.00
F-3	S/. 4,900.00
F-2	S/. 4,700.00
F-1	S/. 4,500.00
Profesionales	S/. 4,300.00

Técnicos	S/. 4,100.00
Auxiliares	S/. 3,900.00

Lo decidido es consecuencia del reconocimiento que realizó la entidad, del derecho a percibir la Escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno.

5.2. En tal sentido, debe verificarse únicamente el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de mayo del 2013, y siendo que los demandantes afirmaron la inejecución de dicha resolución, pese a requerirla mediante escrito con Registro N° 9141 y 9354, de fecha 19 de octubre del 2018 y 13 de agosto del 2018 respectivamente, **(folios 11 al 17)**, la entidad demandada no cumplió con atender dicho requerimiento, más aún cuando en este mismo sentido es profesado por la señora Procuradora Pública Regional.

Sin perjuicio de lo antes señalado se debe considerar las copias de las boletas de pago que se presentaron en la demanda *(folios 111 a 142)*, de los recurrentes, Trabajadores Administrativos de la UGEL YUNGUYO, donde se observa que perciben montos inferiores a los que se encuentran reconocidos en la Resolución materia de litis.

5.3. Asimismo, la resolución materia de ejecución, cumple con los requisitos desarrollados en el fundamento 4.3 de la presente resolución, por lo que se trata de una obligación líquida y exigible, por lo que debe ordenarse su cumplimiento.

5.4. Por otro lado, la disponibilidad presupuestal no constituye justificación para el incumplimiento de una resolución administrativa, debiendo la autoridad competente adoptar los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento, más aún cuando el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley 27584, dispone que el representante judicial de las entidades administrativas **(Procurador Público)**, dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión.

5.5. Asimismo debe observarse lo establecido en el artículo 47° del mismo cuerpo normativo citado, por el cual establece el procedimiento administrativo que compete efectuar en mérito a la ejecución de sentencias firmes.

5.6. En el presente caso se aprecia que la Resolución materia del presente proceso Reconoce un derecho incuestionable a los recurrentes.

Es decir, la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de mayo del 2013, reconoce el derecho del demandante a que se incluya los montos de la escala de incentivos laborales para el sector EDUCACIÓN (Servidores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno) de acuerdo a sus niveles remunerativos y los montos que allí se indican para lo cual la resolución en referencia debe ser ejecutada por la entidad demandada, por lo que deberá efectuar las acciones administrativas ante las instancias superiores para la programación, ejecución, cumplimiento y que se incluya en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) DEL Ministerio de Educación.

5.7. En suma, se tiene que la resolución materia de cumplimiento es la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de Mayo del 2013, constituye **cosa decidida** (*pronunciamiento administrativo definitivo, válido y razonable*); asimismo, el mandato contenido en la referida resoluciones un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento y es incondicional.

De otro lado, reconoce un derecho incuestionable a los demandantes y se tiene claramente identificados a los beneficiarios en la resolución materia de cumplimiento.

6. Responsable del cumplimiento

6.1. Conforme a la naturaleza del acto administrativo impugnado, en el presente caso corresponde que el **Gobernador** del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, cumpla estrictamente la presente sentencia, ello como funcionario responsable de la entidad administrativa que se encuentra en la obligación de cumplir lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, del 17 de Mayo del 2013.

6.2. El cumplimiento de la Sentencia se hará en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial, atendiendo a los fundamentos expuestos anteriormente, y dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme esta sentencia⁸; sin perjuicio de poner en

⁸ TUO de la Ley N°27584. Art. 46.2. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será

conocimiento del Ministerio Público por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de conformidad al artículo 368° del Código Penal, en caso de incumplimiento para que proceda conforme a sus atribuciones, teniendo en cuenta que el retraso en la ejecución de la sentencia genera la determinación de los daños y perjuicios si hubiere lugar.

7. Costas y Costos

7.1. Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

8. Decisión.

Por los fundamentos expuestos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, el Primer Juzgado Civil de Puno, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;

HA RESUELTO:

1) Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapó; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Víctor Raúl Chambi Lipa**, con emplazamiento del Procurador Público a Cargo del Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Puno. Sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) ORDENO que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de **quince días** hábiles cumpla con **hacer efectivo** lo reconocido a favor del demandante **MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio**

encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapó; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chipana Loza y 15) Víctor Raúl Chambi Lipa, al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.

3) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el **Gobernador** del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoria sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal por **desobediencia a la autoridad** tipificado en el artículo 368° del Código Penal y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. **SIN** costas ni costos.

En consecuencia, **notifíquese** a las partes a fin de que tomen conocimiento e interpongan los recursos impugnatorios que estimen conveniente. **Hágase Saber.**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 13 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000126-2024-GRP/ORA

Señor/a:

GERARDO IVAN ZANTALLA PRIETO
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL

Asunto : NOTIFICACION N° 4356-2024-JR-CA (TRAMITE VIRTUAL).

Referencia : PROVEIDO 033346-2024-GRP/ORA (12NOV2024)

De mi consideración, a efectos de no dilatar y dar continuidad al presente es que solicito
sentencia del expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 ya que este no fue derivado en
su integridad el mismo que dificulta en la tramitación correspondiente.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

RZP/dmp
cc.:



Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas



420240043562018032702101238000039
NOTIFICACION N° 4356-2024-JR-CA

EXPEDIENTE	03270-2018-0-2101-JR-CA-01	JUZGADO	1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	HUANCA YAMPARA JOSE MANUEL	ESPECIALISTA LEGAL	ROMERO CACHICATARIARIUM
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ROJAS ROSAS, MARTIN		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		
DESTINATARIO	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		

DIRECCION LEGAL : JR. DEUSTUA N° 356 - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolución 19 de fecha 04/10/2024 a Fis : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 19, ESCRITO 2148

GOBIERNO REGIONAL PUNO TRAMITE DOCUMENTARIO	
15 OCT 2024	
FOLIO 11	N° REG. 0026544
FECHA 10.10.24	FIRMA

Bryan Dorado Benítez Colindo
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

9 DE OCTUBRE DE 2024



1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO



EXPEDIENTE : 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : HUANCA YAMPARA JOSE MANUEL
ESPECIALISTA : ROMERO CACHICATARI ARIUM
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO
DEMANDANTE : ROJAS ROSAS, MARTIN

Resolución Nro. 19-2024

Puno, dos de octubre de dos mil veinticuatro.-

Al escrito con **registro número 2148-2024**, presentado por Martin Rojas Rosas: Estando a la petición, conforme al estado procesal de la presente causa se advierte que a la fecha a la entidad demandada no ha cumplido con informar a este juzgado sobre el cumplimiento de la sentencia; en consecuencia, nuevamente **REQUIÉRASE** al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, cumpla en el plazo de **CINCO DÍAS** cumpla con la totalidad de los extremos de lo dispuesto en la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo el apercibimiento prevenido en la resolución número dieciocho de remitir copias a Ministerio Publico e imponérsele multa escalonada que empezara con CINCO URP; **para cuyo efecto oficiese.**

Especialista : Teresa Hilda Bustinza Fernández
Expediente N° : 03270-2018-0-2101-JR-CA-01
Escrito N° : 02
Sumilla : SE REQUIERA DE FORMA REITERADA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE PUNO:

MARTIN ROJAS ROSAS, en los seguidos sobre CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, seguido en contra del Gobierno Regional de Puno; ante usted respetuosamente comparezco y, digo:

Señor Juez, de conformidad al estado del presente proceso, recurro ante su despacho con la finalidad de **SOLICITAR QUE SU DESPACHO REQUIERA DE FORMA REITERADA A LA ENTIDAD DEMANDADA A EFECTOS QUE MEDIANTE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO**, todo conforme a los siguientes hechos y consideraciones que paso a detallar:

PRIMERO. En primer lugar debemos recordar que su despacho ha emitido la Sentencia N° 040-2019 contenida en la Resolución N° 04 de fecha 16 de enero del año 2019, mediante la cual ha resuelto: "**1) Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesto por MARTÍN ROJAS ROSAS (...) sobre cumplimiento de actuación administrativa, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, cuya defensa y representación estuvo a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2) ORDENO que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante (...) al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. (...).**" Y conforme obra en

autos, dicha sentencia fue declarada consentida mediante Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2019.

SEGUNDO. Sin embargo, debo **PONER EN SU CONOCIMIENTO** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo (UGEL Yunguyo) mismo que es órgano dependiente del Gobierno Regional de Puno, ha emitido la Resolución Directoral N° 0845-2024-UGEL-Y de fecha 05 de setiembre del año 2024, mediante la cual resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que no corresponde pagar a los servidores administrativos que presentaron la "CARTA N° 001-2024-TADM-UGEL-Y" el incentivo laboral CAFAE reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013 (...)", arguyendo que para tal fin, previamente los montos de los incentivos laborales deben estar incluidos en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación, lo que sencillamente resulta una justificación maliciosa, ya que teniendo una sentencia judicial firme, no existe la posibilidad de que esta se incumpla por disposición unilateral de la entidad obligada, por lo que **SOLICITO QUE SU DESPACHO REQUIERA DE FORMA REITERADA A LA ENTIDAD DEMANDADA A EFECTOS QUE MEDIANTE SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR SU DESPACHO.**

POR LO TANTO:

Ruego proceder conforme solicito.

OTROSI DIGO: Señor Juez, a efectos de corroborar lo fundamentado, adjunto la Resolución Directoral N° 0845-2024-UGEL-Y de fecha 05 de setiembre del año 2024; asimismo adjunto al presente dos (02) tasas judiciales por derecho de notificación. Se tenga presente.

Puno, 24 de setiembre del 2024


Jhon E. Alcos Rodríguez
ABOGADO
C.A.P. 6816


Martín Rojas Rosas
DNI N° 01850487





INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0845-2024-UGEL-Y

Yunguyo, 05 SEP 2024

VISTO: El expediente n.º 0172-2024 que contiene la CARTA N.º 001-2024-TADM.-UGEL Y, presentado por Martín Rojas Rosas, y otros; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante CARTA N.º 001-2024-TADM.-UGEL Y, los administrados servidores administrativos de la Sede Administrativa de la UGEL Yunguyo, MARTIN ROJAS ROSAS, RAUL MAMANI ORTEGA, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, ERNESTO LARICO ROMERO, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ALAIN ELOY CACERES TITO, y AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, solicitan el pago (incentivos del SUB CAFAE) en cumplimiento del mandato judicial contenida en la sentencia n.º 040-2019, del expediente judicial N.º 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, manifestando entre otros aspectos que, en el presente mes en forma arbitraria les suspendieron dicho pago sin una razón valedera.
2. Mediante OFICIO N.º 0088-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y, del 08 de febrero de 2024, esta UGEL declinando competencia, remite la referida carta al Gobernador Regional de Puno, al considerar no ser de su competencia en cumplimiento de la sentencia judicial.
3. Mediante MEMORANDUM N.º 125-2024-GR PUNO/GRDS, el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, remite la referida carta y actuados al Director Regional de Educación de Puno, indicando que atendiera la solicitud de pago de incentivos de los administrados de la UGEL YUNGUYO, teniendo en cuenta el cumplimiento del mandato judicial previa evaluación legal y presupuestal; el mismo que es remitido a esta unidad ejecutora mediante OFICIO N.º 0620-2024-GRP-GRDS-DREP/OAJ, del 26 de febrero de 2024.
4. Mediante INFORME N.º 019-2024-GRA-GRE-UGEL-Y-AGI/EFI, el Especialista en Finanzas realiza el costeo anual 2024 del CAFAE, concluyendo en relación a la sentencia judicial antes citada (solo para 12 administrativos con sentencia judicial), que el Incentivo CAFAE para el año 2024 estaría costeadada conforme a su anexo 07.

ANÁLISIS

5. Al respecto, tratándose del cumplimiento de una disposición judicial, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, establece lo siguiente:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



46

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional.

No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

(...)"

6. Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en reiterados informes¹ se ha pronunciado sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, manifestando que de conformidad al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, corresponde a cada entidad vinculada por un mandato judicial a acatar las disposiciones judiciales en sus propios términos, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, ni retardar su cumplimiento.

7. Que, siendo así, lo que el juez ha resuelto en la sentencia n.º 040-2019, del expediente judicial n.º 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, entre otros es lo siguiente:

"(...)"

2) ORDENO que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS, que actúa por derecho propio y en representación de 1) Raúl Mamani Ortega; 2) Ludgerio Calderón Yanapa; 3) Rosa Gladys Arangoitia Valdivia; 4) Edson Edu Limache Mozo; 5) Alejandro Huarachi Tito; 6) Félix Ramiro Moya Sanizo; 7) Alain Eloy Cáceres Tito; 8) Vicenta Coaquira Gómez; 9) Beato Lucio Castillo Araca; 10) Ernesto Larico Romero; 11) Joel Quispe Yapo; 12) Severo Endara Huanca; 13) Agustina Antonia Oha Romero; 14) Rosendo Chípana Loza y 15) Víctor Raúl Chambi Lipa, al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013; esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.

3) DISPONGO que la presente decisión judicial sea estrictamente cumplida por el Gobernador del Gobierno Regional de Puno en ejercicio, una vez consentida o ejecutoria sea ésta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 del TUO de la Ley 27584.

(...)"

8. Entonces, estando a la disposición judicial, y a lo solicitado por los administrados, corresponde determinar, si corresponde pagar a los servidores administrativos que presentaron la "CARTA N.º 001-2024-TADM.-UGEL Y." el incentivo laboral CAFAE reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, sin que aún esté incluido en el "aplicativo informático para el

¹ Por ejemplo el INFORME TECNICO N° 001672-2023-SERVIR-GPGSC, INFORME TECNICO N° 001965-2023-SERVIR-GPGSC



65

registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación."²

Al respecto, de la lectura textual de lo resuelto en la sentencia judicial citada, el juez ha dispuesto "...que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación."; siendo así, mientras este incentivo no esté incluido en el AIRSHP del Ministerio de Educación, tal como lo habría dispuesto el Juez, esta unidad ejecutora no puede hacer efectivo ningún pago por dicho concepto; en consecuencia, no corresponde pagar a los servidores administrativos que presentaron la "CARTA N.º 001-2024-TADM.-UGEL Y." el incentivo laboral CAFAE reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, sin que aún esté incluido en el "aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.", es decir, que para el pago de lo dispuesto por la referida sentencia, previamente los montos de los incentivos laborales deben estar incluidos en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.

9. Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia judicial referida, debe encargarse la responsabilidad de coordinación y tramitación de las acciones administrativas correspondientes a la Oficina de Recursos Humanos de esta entidad, debiendo informar a los beneficiarios de la sentencia sobre las acciones realizadas; y por estas consideraciones,

Estando a lo actuado y visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, visado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, Jefe del Área de Gestión Pedagógica, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N.º 28044; Texto Único Ordenado de la Ley. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR que no corresponde pagar a los servidores administrativos que presentaron la "CARTA N.º 001-2024-TADM.-UGEL Y." el incentivo laboral CAFAE reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo del 2013, sin que aún esté incluido en el "aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación." es decir, que para el pago de lo dispuesto por la referida sentencia, previamente los montos de los incentivos laborales deben estar incluidos en el aplicativo informático para el registro centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación.

² Aplicativo a que se refiere la sentencia n.º 040-2019



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos de esta Unidad de Gestión Educativa Local, la responsabilidad de coordinación y tramitación de las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial contenida en la sentencia n.º 040-2019, del expediente judicial N.º 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, en sus propios términos, debiendo informar a los beneficiarios de la sentencia sobre las acciones realizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAÍN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO



ECR/DUGEL
WJQF/JAGP
JHRC/DSAI-AGI
SRH/DSAI-AGA
WAM/OAJ



CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 192 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL - UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO

Qué; suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución Directoral N° 0845 2024 UGEL Yunguyo de fecha; 05/SEP/2024
se hizo la entrega el día 17/sep/2024 Hora 3:15pm

A Don (ña) Agustina Antonia Ochoa Romero

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T UO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado por el *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 17 de Septiembre 2024


Rosario Roxana De La Riva Valle
(e) TRÁMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 308 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
308-UGEL-YUNGUYO


FIRMA DEL INTERESADO(a).
DNI. N° 01208565
CEL. N° 998828298
E.mail. pepi.dulce.10@yahoo.es

Agente



Banco
de la Nación

PAGO DE TASAS

DIAN STUDIOS (3022399)

LOTE: 159

TERM: 0001

REF: 768624

*****9999

AP: 098250

RUC: 01850487

FECHA: 17/09/2024

HORA: 16:29

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 01850487

DEPEN.JUDIC.: 000210101

DIST.JUD.PUNO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.30

MONTO : S/ *****5.30

075297-1 17SET24 9344 0976 16:29:48

Agente



Banco
de la Nación

PAGO DE TASAS

DIAN STUDIOS (3022399)

LOTE: 159

TERM: 0001

REF: 770166

*****9999

AP: 101148

RUC: 01850487

FECHA: 17/09/2024

HORA: 16:30

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO

TRIBUTO : 09970

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DNI : 01850487

DEPEN.JUDIC.: 000210101

DIST.JUD.PUNO

CANT.DOC. : 001 IMP.UNIT: 5.30

MONTO : S/ *****5.30

075397-2 17SET24 9273 0976 16:30:39